

Anexo I

RECOMENDACIONES

3/1.	Examen de un reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (artículo 26, párrafo 5)	16
3/2.	Proyecto de programa provisional para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya	17
3/3.	Necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (artículo 10)	19
3/4.	Modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (artículo 14, párrafo 4)	20
3/6.	Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y para tratar casos de incumplimiento, incluidos procedimientos y mecanismos para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda (artículo 30)	45
3/7.	Vigilancia y presentación de informes (artículo 29)	51
3/8.	Información y opiniones sobre el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices, prácticas óptimas y estándares	52

3/1. Examen de un reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (artículo 26, párrafo 5)

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización *recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su primera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 26 del Protocolo, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio se aplicará, *mutatis mutandis*, en el marco del Protocolo, salvo que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo decida otra cosa por consenso,

Decide por consenso que:

a) Cuando el artículo 21 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio se aplique a las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, dicho artículo se complementará, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 26 del Protocolo, con el párrafo siguiente:

“Cuando un miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes en el Convenio que represente a una Parte en el Convenio pero que, en ese momento, no sea Parte en el Protocolo, sea sustituido por un miembro elegido por las Partes en el Protocolo de entre ellas, el mandato del miembro sustituto expirará en la misma fecha en que expiraría el mandato del miembro de la Mesa que sustituye”.

b) Cuando la Conferencia de las Partes en el Convenio enmiende el reglamento para sus reuniones, esas enmiendas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decida otra cosa.

3/2. Proyecto de programa provisional para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,

Recordando el párrafo 2 de la decisión XI/10 y el párrafo 24 de la decisión XI/31 de la Conferencia de las Partes,

Tomando nota del proceso en curso para mejorar la eficiencia de las estructuras y procesos del Convenio y sus protocolos,

Haciendo hincapié en la importancia de que las reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya se organicen de forma tal que todas las Partes puedan participar plenamente de manera eficiente y eficaz,

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, sobre la base de las opiniones de las Partes y en consulta con la Mesa del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya y la Mesa de la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes, prepare una propuesta para la organización de las reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, para que sea considerada por el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio en su quinta reunión;

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que adopte el proyecto de programa provisional anexo a la presente como programa para su primera reunión.

Anexo

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA LA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA

1. Apertura de la reunión.
2. Adopción del programa.
3. Adopción del Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.
4. Cuestiones de organización:
 - 4.1. Elección de la mesa;
 - 4.2. Organización de los trabajos.
5. Informe sobre las credenciales de los representantes ante la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.
6. Informe del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa en los Beneficios que se Derivan de su Utilización.
7. Intercambio de información y opiniones sobre el estado de ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya.
8. Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e intercambio de información (artículo 14).
9. Vigilancia y presentación de informes (artículo 29).

10. Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo de Nagoya y tratar casos de incumplimiento (artículo 30).
11. Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares (artículos 19 y 20).
12. Orientación para el mecanismo financiero (artículo 25).
13. Orientaciones sobre la movilización de recursos para la aplicación del Protocolo de Nagoya.
14. Cooperación con otras organizaciones, iniciativas y convenios internacionales.
15. Presupuesto por programas para el bienio siguiente a la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya.
16. Medidas para brindar asistencia para la creación de capacidades, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales en las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición (artículo 22).
17. Medidas para generar conciencia sobre la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (artículo 21).
18. Necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (artículo 10).
19. Fecha y lugar de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.
20. Otros asuntos.
21. Adopción del informe.
22. Clausura de la reunión.

3/3. Necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (artículo 10)

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión de expertos sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios (UNEP/CBD/ICNP/3/5) y la síntesis revisada de las deliberaciones en línea sobre el artículo 10 (UNEP/CBD/ICNP/3/INF/4); y

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que en su primera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Tomando nota de la importancia de continuar deliberando sobre el tema a fin de llegar a un entendimiento común sobre la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para el mismo,

1. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo sus opiniones sobre: i) situaciones que pudieran respaldar la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y no estuvieran cubiertas por el enfoque bilateral; ii) posibles modalidades para un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, así como información sobre las implicancias que pudieran tener distintos escenarios para estas modalidades; y iii) áreas que requieran mayor consideración, como las identificadas en el párrafo 23 del informe de la Reunión de expertos sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya (UNEP/CBD/ICNP/3/5). Dichas opiniones podrían incluir, si hubiera, reflexiones sobre experiencias adquiridas en la labor hacia la aplicación del Protocolo de Nagoya.

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) Prepare una síntesis de las opiniones presentadas en respuesta al párrafo 1 *supra*;

b) Encargue un estudio [, sujeto a la disponibilidad de fondos,] sobre: i) las experiencias adquiridas con la creación y aplicación del Protocolo de Nagoya y otros mecanismos multilaterales; y ii) la posible pertinencia de la labor en curso emprendida por otros procesos, incluidos los estudios de caso relacionados con recursos genéticos *ex situ* e *in situ* [, según la definición del artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica], conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y situaciones transfronterizas;

c) Convoque [, sujeto a la disponibilidad de fondos,] una reunión de un grupo de expertos con representación regional equilibrada encargado de examinar la síntesis de opiniones y el estudio a los que se hace referencia en los apartados a) y b) *supra*, con miras a llegar a un entendimiento común respecto a las áreas que requieren un examen más profundo, según lo identificado en el párrafo 23 del informe de la Reunión de expertos indicado en el párrafo 1 *supra*, y de presentar los resultados de su labor a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que los considere en su segunda reunión.

3/4. Modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (artículo 14, párrafo 4)

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,

Reconociendo que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios es crucial para lograr una aplicación exitosa del Protocolo de Nagoya,

Recordando que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios es parte integral del mecanismo de facilitación del Convenio,

1. *Toma nota* del progreso logrado en la puesta en marcha de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y los talleres de creación de capacidad realizados con anterioridad a la tercera reunión del Comité Intergubernamental;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe con la puesta en marcha de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de acuerdo con las orientaciones proporcionadas en las recomendaciones 1/1 y 2/4, así como el plan de trabajo y calendario de actividades indicativos que la Conferencia de las Partes hizo suyo en el párrafo 2 de su decisión XI/1 C, y que haga todo lo necesario para garantizar que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios esté plenamente operativo cuando el Protocolo de Nagoya entre en vigor;

3. *Invita* a las Partes a designar una autoridad de publicación o uno o más usuarios nacionales autorizados, o ambos, con miras a que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios esté plenamente operativo cuando el Protocolo de Nagoya entre en vigor;

4. *Alienta* a todas las Partes, especialmente a las que han ratificado el Protocolo de Nagoya, a participar en la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios publicando registros nacionales, incluidos permisos o sus equivalentes que constituyan un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, y a hacer llegar al Secretario Ejecutivo sus opiniones y comentarios al respecto;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que ingrese en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como borradores de registros toda la información sobre medidas de acceso y participación en los beneficios, autoridades nacionales competentes y puntos focales que esté actualmente disponible en el sitio web del Convenio sobre la Diversidad Biológica; e *invita* a las Partes a validar y publicar los borradores de registros con el fin de asegurar que cuando el Protocolo de Nagoya entre en vigor todos los registros nacionales que ingresados en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios estén actualizados y hayan sido validados por la autoridad de publicación;

6. *Invita* a organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a participar en la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios ingresando registros de referencia y haciendo llegar sus opiniones y comentarios al Secretario Ejecutivo;

7. *También invita* al comité asesor oficioso a seguir brindando orientación técnica al Secretario Ejecutivo, teniendo plenamente en cuenta las opiniones y comentarios recibidos de las Partes y otros interesados directos durante la fase experimental, respecto de la resolución de problemas técnicos que surjan en el desarrollo en curso de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que informe a la primera reunión de Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre los progresos alcanzados y los comentarios y opiniones recibidos durante la fase experimental;

9. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que continúe afinando las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, sobre todo en lo que se refiere a la identificación de información obligatoria y no obligatoria conforme a las disposiciones del Protocolo de Nagoya, así como la funcionalidad y la facilidad de uso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, a medida que avanza la puesta en marcha de la fase experimental, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la tercera reunión del Comité Intergubernamental, así como las opiniones y comentarios adicionales que envíen las Partes y otros interesados directos, para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya las considere y adopte en su primera reunión;

10. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo sus opiniones sobre: i) las posibles funciones de una autoridad competente de las comunidades indígenas y locales y de un punto de contacto de las comunidades indígenas y locales para el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios en relación con la aplicación del Protocolo de Nagoya; ii) su posible papel y responsabilidades con respecto al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios; y iii) quién debería ser responsable de presentar la información sobre tales autoridades al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

11. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare una síntesis de las opiniones presentadas en respuesta al párrafo 10 *supra* para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya la considere en su primera reunión.

3/5. *Medidas para brindar asistencia para la creación y el desarrollo de capacidades y para el fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales en las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición*

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización *recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su primera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el artículo 22 del Protocolo de Nagoya, que establece que las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el Protocolo de Nagoya de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición,

Subrayando la crucial importancia que supone para la aplicación efectiva del Protocolo crear y desarrollar capacidades,

Tomando nota de las opiniones y necesidades y prioridades nacionales de las Partes y las comunidades indígenas y locales expuestas en los documentos UNEP/CBD/ICNP/2/10 y UNEP/CBD/ICNP/2/INF/7,

Reconociendo la riqueza de experiencias y lecciones adquiridas, además de los instrumentos y metodologías que se han desarrollado en el marco de varias iniciativas de desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios, tales como las impulsadas por la Secretaría y las llevadas a cabo por numerosos socios y organizaciones con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros donantes, incluidas, entre otras, la Iniciativa de desarrollo de capacidad en acceso y participación en los beneficios que se ha expandido desde África hacia otras regiones,

Advirtiendo la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para actividades de creación y desarrollo de capacidad para apoyar la aplicación del Protocolo de Nagoya,

Acogiendo con beneplácito el apoyo financiero brindado hasta el momento por diversos donantes para actividades de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya,

Reconociendo la necesidad de un enfoque estratégico y coordinado para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya,

Subrayando la importancia de lograr una amplia participación de los interesados directos en las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad, de que los países las asuman como propias y de contar con compromisos políticos que garanticen su sostenibilidad,

Recordando el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya que establece que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) es parte del mecanismo de facilitación,

1. *Adopta* el marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya, que figura en el anexo I de la presente decisión;

2. *Decide* establecer un comité asesor oficioso que asesore al Secretario Ejecutivo, hasta la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, en cuestiones relacionadas con la evaluación de la eficacia del marco estratégico conforme a los términos de referencia que obran en el anexo II, con miras a la evaluación prevista para 2020;

3. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes a que desarrollen y lleven a cabo actividades de creación y desarrollo de capacidad en consonancia con el marco estratégico;

4. *Invita asimismo* a las Partes, otros gobiernos, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, organizaciones internacionales, bancos regionales de desarrollo, otras instituciones financieras y el sector privado, según proceda, a proporcionar recursos financieros para apoyar la aplicación del marco estratégico;

5. *Invita también* a las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones pertinentes y el sector privado, según proceda, a que proporcionen al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información sobre sus iniciativas de creación y desarrollo de capacidad, incluidas prácticas óptimas que surjan y lecciones que se adquieran, así como oportunidades pertinentes para la aplicación del marco estratégico;

6. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a las Partes con economías en transición, así como a las comunidades indígenas y locales, a que informen a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB sobre sus necesidades y prioridades de creación y desarrollo de capacidad identificadas mediante autoevaluaciones de capacidades nacionales; y que las incorporen en sus estrategias y planes de acción nacionales en relación con la aplicación del Convenio;

7. *Alienta* a organizaciones pertinentes a asistir a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a las Partes con economías en transición para que puedan aplicar el marco estratégico y contribuir a la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, en particular el logro de la meta 16 de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) Promueva y facilite, en colaboración con organismos pertinentes, la coordinación y cooperación en la aplicación del marco estratégico, entre otras cosas proporcionando información y herramientas pertinentes a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB;

b) Garantice la posibilidad de presentar información sobre necesidades, oportunidades y actividades de creación y desarrollo de capacidad en todas las plataformas en el marco del Convenio y de acceder a dicha información desde todas las plataformas, de manera de integrar las actividades de desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios en las actividades generales de desarrollo de capacidad que se lleven a cabo en el marco del Convenio;

c) Recopile información sobre herramientas existentes dirigidas a asistir a las Partes y a las comunidades indígenas y locales a evaluar sus necesidades y prioridades de creación y desarrollo de capacidad y ponga la información resultante a disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB, e informe a la segunda reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre la necesidad de elaborar nuevas herramientas;

d) Recopile información sobre necesidades y prioridades de creación y desarrollo de capacidad identificadas por las Partes y las comunidades indígenas y locales y la ponga a disposición de las organizaciones pertinentes;

e) Prepare informes de estado de situación de la aplicación del marco estratégico y su contribución al Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 para su consideración por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en sus reuniones ordinarias, debiendo presentar el primer informe de estado de situación en la segunda reunión, tomando en cuenta la información suministrada al Centro de Intercambio de Información sobre APB por las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes;

f) Prepare una evaluación del marco estratégico en 2019 y presente un informe de evaluación para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en 2020 con el fin de facilitar el examen y la posible revisión del marco estratégico en conjunto con el examen del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

Anexo I

**PROYECTO DE MARCO ESTRATÉGICO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE
CAPACIDAD EN APOYO A LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PROTOCOLO DE NAGOYA
SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

RESUMEN

El presente marco estratégico tiene como objetivo promover un enfoque estratégico, coherente y coordinado de la creación y el desarrollo de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya. Brinda orientación sobre las áreas y medidas clave que requieren creación y desarrollo de capacidad e incluye un conjunto de actividades prácticas para crear y desarrollar las capacidades de las Partes, las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes a fin de permitirles llevar a cabo medidas estratégicas a corto, mediano y largo plazo dirigidas contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo.

El marco estratégico está diseñado para servir como documento de referencia que guíe las políticas y acciones de las Partes, organizaciones pertinentes y donantes con respecto a la creación y el desarrollo de capacidades para la aplicación del Protocolo e incluye actividades prácticas de creación y desarrollo de capacidad.

El marco estratégico abarca cinco áreas clave de creación y desarrollo de capacidad:

1. Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones del Protocolo;
2. Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;
3. Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;
4. Capacidad de las comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, en relación con la aplicación del Protocolo;
5. Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

El marco estratégico se centra en la creación y el desarrollo de capacidad para las medidas estratégicas que las Partes necesiten instrumentar en el corto y mediano plazo (es decir, dentro de los primeros seis años hasta 2020) y en el largo plazo (después de 2020) a fin de sentar las bases para la aplicación efectiva del Protocolo. Esas medidas, que se resumen en un cuadro en el apéndice I, proporcionan una posible secuencia de acciones (hoja de ruta) organizada según tres plazos o marcos temporales indicativos.

El marco estratégico tiene la finalidad de asistir y guiar a las Partes, organizaciones regionales e internacionales, instituciones académicas y de investigación, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes en la creación y desarrollo de capacidad a través de proyectos y programas instrumentados a nivel nacional, subregional, regional e internacional, tomando en cuenta necesidades y prioridades específicas de los países.

El marco incluye mecanismos para facilitar la coordinación y cooperación entre las Partes y organizaciones pertinentes en relación con la creación y el desarrollo de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo, con miras a promover sinergias, apoyo mutuo, intercambio de experiencias y lecciones adquiridas y la utilización eficiente de los recursos y los conocimientos especializados disponibles.

En 2020 se realizará una evaluación exhaustiva del marco estratégico. El informe de esa evaluación será utilizado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para examinar y revisar, según corresponda, el marco estratégico en conjunto con el examen del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

1. El artículo 22 del Protocolo requiere que las Partes cooperen para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. También requiere que las Partes faciliten la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. Actualmente, la mayoría de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos desarrollados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición carecen de las capacidades necesarias para aplicar efectivamente el Protocolo. Por ejemplo, muchos aún no han introducido medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales referidas al acceso y la participación en los beneficios y aún no han instrumentado los arreglos institucionales necesarios para apoyar la aplicación del Protocolo a nivel nacional. Además, muchos de ellos también carecen de expertos en el área de acceso y participación en los beneficios y asuntos relacionados. Por otra parte, los principales interesados directos, tales como los funcionarios gubernamentales, las comunidades indígenas y locales, el sector privado y el público en general, no están plenamente al tanto de las disposiciones del Protocolo.

3. El presente marco estratégico ha sido desarrollado para facilitar la cooperación entre las Partes, los donantes y otros actores en materia de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo y para fomentar un enfoque estratégico, coherente y coordinado de la creación y el desarrollo de capacidad. Define el enfoque general y la dirección estratégica para la creación y el desarrollo de capacidades básicas a nivel individual, institucional y sistémico que apuntalarían la aplicación del Protocolo durante la próxima década.

4. El presente documento es el resultado de un amplio proceso de consultas que se inició luego de la primera reunión del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya (Comité Intergubernamental), realizada en junio de 2011 en Montreal. En su recomendación 1/2, el Comité Intergubernamental propuso la elaboración de un marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidades en base a las necesidades y prioridades nacionales y los elementos identificados por las Partes y las comunidades indígenas y locales. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo preparó una síntesis de la información y las opiniones recibidas. Esa síntesis fue considerada por la segunda reunión del Comité Intergubernamental, que se celebró en julio de 2012 en Nueva Delhi.¹

5. Basándose en la recomendación de la segunda reunión del Comité Intergubernamental, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que organizara una reunión de expertos con la finalidad de elaborar un proyecto de marco estratégico, tomando en cuenta la síntesis antes mencionada de información y opiniones recibidas, el gran cúmulo de experiencias y lecciones adquiridas en iniciativas existentes de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios y la cooperación bilateral relativa al acceso y la participación en los beneficios, así como también las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental.²

6. La reunión de expertos, realizada entre el 3 y el 5 de junio de 2013 en Montreal, elaboró el proyecto de marco estratégico basándose en la información antes mencionada. La reunión de expertos también tomó en cuenta los documentos finales de los talleres sobre creación de capacidad relativa al acceso y la participación en los beneficios, que fueron organizados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Secretaría del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la

¹ La síntesis se publicó en el documento UNEP/CBD/ICNP/2/10.

² Decisión XI/1 D, párrafo 4 y anexo III.

Alimentación y la Agricultura en 2011 y 2012.³ El proyecto de marco estratégico fue considerado por el Comité Intergubernamental en su tercera reunión, celebrada en febrero de 2014 en la República de Corea, que recomendó su adopción por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

7. El marco estratégico es un documento flexible y en evolución. Está pensado para ser utilizado y adaptado por las Partes de acuerdo con sus distintas situaciones y contextos y se actualizará según las experiencias que surjan y las lecciones que se adquieran.

1.2 Situación actual, experiencias anteriores y lecciones aprendidas

8. Existen grandes diferencias entre los países con respecto a la actual situación en materia de aplicación de medidas de acceso y participación en los beneficios, los recursos humanos y capacidades institucionales existentes y las necesidades y prioridades de capacidad. Al responder el cuestionario enviado por la Secretaría en octubre de 2011, algunas Partes expresaron su necesidad de capacidad para desarrollar medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios y arreglos institucionales, participar en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB), realizar una valoración de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, abordar situaciones transfronterizas y la capacidad nacional para la bioprospección. Los representantes de las comunidades indígenas y locales expresaron la necesidad de desarrollar su capacidad de participación en los procesos de toma de decisiones y de formulación de políticas, a fin de comprender las disposiciones del Protocolo, negociar acuerdos favorables de acceso y participación en los beneficios y elaborar inventarios y vigilar sus recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

9. Muchos países carecen además de normas y arreglos institucionales claros y armonizados que regulen el acceso y la participación en los beneficios, tales como procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas. También carecen de los conocimientos especializados necesarios para desempeñar eficazmente funciones de regulación del acceso y la participación en los beneficios y de la capacidad de recolectar, gestionar y compartir información sobre acceso y participación en los beneficios. A esto se suma que en la mayoría de los países el nivel general de información sobre el Protocolo y sus disposiciones es muy bajo. Interesados directos clave, tales como funcionarios de gobierno, comunidades indígenas y locales, el sector privado y el público en general, no están al tanto de los requisitos establecidos por el Protocolo. Asimismo, todas las Partes necesitan crear y desarrollar capacidad para vigilar la utilización de los recursos genéticos, por ejemplo a través de puntos de verificación.

10. Con anterioridad a la adopción del Protocolo se elaboró un conjunto de herramientas e iniciativas para asistir a las Partes en la aplicación del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por ejemplo, en 2004 la Conferencia de las Partes adoptó un Plan de Acción sobre creación de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios dirigido a facilitar y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de individuos, instituciones y comunidades para la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio relativas al acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios. Las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización adoptadas en 2002 también ayudaron a las Partes, entre otras cosas, a desarrollar regímenes nacionales y arreglos contractuales para el acceso y la participación en los beneficios.⁴

11. Además, en los últimos años se han instrumentado varias iniciativas de creación y desarrollo de capacidad.⁵ Muchas de esas iniciativas han capacitado a personas en seminarios y talleres de formación

³ Los informes de esos talleres (UNEP/CBD/ICNP/2/INF/1 y UNEP/CBD/ICNP/2/INF/9) se encuentran disponibles en <http://www.cbd.int/icnp2/documents>.

⁴ El Plan de Acción y las Directrices de Bonn se encuentran disponibles en <http://www.cbd.int/abs/action-plan-capacity> y <http://www.cbd.int/abs/bonn/default.shtml>.

⁵ Se pueden consultar ejemplos de iniciativas pasadas y actuales en <http://www.cbd.int/abs/capacity-building.shtml>.

presencial. Pocas de ellas han proporcionado apoyo técnico para el desarrollo de capacidad institucional y fortalecimiento de capacidad a nivel sistémico. Algunas iniciativas también han elaborado herramientas virtuales de aprendizaje, tales como módulos electrónicos de aprendizaje sobre acceso y participación en los beneficios, y algunas iniciativas apoyan programas de intercambio y capacitación en el trabajo. Sin embargo, hasta al momento hay muy pocas instituciones académicas que ofrecen carreras formales con títulos o diplomas en el área de acceso y participación en los beneficios.

12. Algunas de las lecciones aprendidas de iniciativas pasadas y actuales de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios son las siguientes:

- a) Para abordar las necesidades de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios se requiere un enfoque programático;
- b) La creación y el desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios debería dirigirse y dar participación a una amplia variedad de grupos de interesados directos;
- c) Es importante que todos los que participen en la creación y el desarrollo de capacidad comprendan claramente el contenido y las implicancias del Protocolo;
- d) Las iniciativas regionales y subregionales han resultado eficaces para crear y desarrollar capacidades en países que tienen necesidades y situaciones similares.⁶ Estas iniciativas permiten a los países aunar recursos y compartir experiencias disponibles en la región; y
- e) La creación y desarrollo de capacidad requiere apoyo adecuado y constante durante un período de tiempo relativamente largo a fin de obtener resultados eficaces y duraderos.

13. En el desarrollo del presente marco estratégico se ha tomado en cuenta la situación actual, las necesidades y prioridades identificadas y las experiencias y lecciones adquiridas en iniciativas anteriores de creación de capacidad.

1.3 Principios y enfoques rectores

14. La instrumentación de políticas, actividades, proyectos y otras iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación del Protocolo debería estar guiada por principios y enfoques basados en experiencias y lecciones adquiridas en iniciativas anteriores y actuales. En general, las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad deberían:

- a) Estar impulsadas por la demanda, en función de las necesidades y prioridades identificadas mediante autoevaluaciones nacionales;
- b) Garantizar la propiedad y el liderazgo nacional;
- c) Aprovechar las experiencias y lecciones adquiridas en iniciativas anteriores y actuales de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios;
- d) Hacer hincapié en el papel de la cooperación bilateral y multilateral;
- e) Garantizar que las comunidades indígenas y locales y los interesados pertinentes, incluidas las mujeres, participen plenamente en iniciativas de creación y desarrollo de capacidad;
- f) Reconocer la utilidad y eficacia en función de los costos de los enfoques subregionales y regionales de creación y desarrollo de capacidad, en particular cuando varios países tienen necesidades comunes de creación de capacidad;
- g) Integrar la creación de capacidad en actividades más amplias de desarrollo sostenible;
- h) Adoptar un enfoque de aprendizaje a través de la práctica;

⁶ Algunos ejemplos son la Iniciativa para la Creación de Capacidad sobre APB y las iniciativas sobre APB de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), el Centro Internacional para el Aprovechamiento Integrado de las Montañas (ICIMOD), la Secretaría del Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP) y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

i) Fomentar el desarrollo de capacidades sostenibles para que las Partes puedan cumplir con los requisitos del Protocolo; y

j) Considerar las opiniones y experiencias de distintos interesados directos que participan en actividades de acceso y participación en los beneficios.

15. Estos principios rectores ayudarán a nutrir los esfuerzos de creación de capacidad de las Partes para asegurar que se desarrollen de conformidad con el marco estratégico y promuevan un enfoque más ágil y uniforme.

2. FINALIDAD Y OBJETIVOS

16. El presente marco estratégico tiene la finalidad de promover un enfoque sistemático, coherente y coordinado de la creación y el desarrollo de capacidad para la aplicación efectiva del Protocolo, de conformidad con el artículo 22. Además, busca estimular y guiar el desarrollo, aplicación, vigilancia y evaluación de las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad sobre acceso y participación en los beneficios. Brinda un marco que las Partes, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes pueden usar para, entre otras cosas, identificar sus necesidades y prioridades de capacidad a través de autoevaluaciones nacionales; diseñar y aplicar estrategias, proyectos y programas nacionales de creación y desarrollo de capacidad; y vigilar y evaluar sus iniciativas de creación y desarrollo de capacidad.

17. Asimismo, el marco estratégico proporciona un mecanismo que podría permitir que las Partes, organizaciones pertinentes, donantes y socios dedicados al desarrollo de capacidad cooperaran entre sí y aprovecharan mejor las oportunidades y los recursos a través de asociaciones estratégicas e iniciativas sincronizadas. También podría fomentar la coordinación y el diálogo entre países e interesados pertinentes, y promover la sostenibilidad de las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad.

18. El marco estratégico servirá como documento de referencia para guiar las políticas y medidas de las Partes, organizaciones pertinentes y donantes en relación con la creación y el desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo e incluye actividades prácticas específicas para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a crear y desarrollar sus capacidades para adoptar medidas que faciliten la aplicación efectiva del Protocolo.

19. El marco estratégico abarca las siguientes áreas clave:

- a) Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones del Protocolo;
- b) Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;
- c) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas; y
- d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

20. Además, en el marco estratégico se abordan las necesidades y prioridades de capacidad de las comunidades indígenas y locales y de interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, en relación con la aplicación del Protocolo.

21. Por consiguiente, los objetivos del marco estratégico son los siguientes:

- a) Crear y desarrollar capacidad para hacer posible la ratificación del Protocolo o la adhesión a este;
- b) Crear y fortalecer la capacidad de las Partes para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales en apoyo a la aplicación del Protocolo;

- c) Apoyar a las Partes en los esfuerzos de concienciación sobre la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y sobre cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios;
- d) Mejorar la capacidad de las Partes para negociar condiciones mutuamente acordadas, por ejemplo a través de capacitación y mediante el desarrollo de cláusulas contractuales modelo;
- e) Ayudar a las Partes a promover el cumplimiento de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios y de los requisitos reglamentarios y condiciones mutuamente acordadas;
- f) Aumentar la capacidad de las Partes para vigilar la utilización de los recursos genéticos, incluida la creación de puntos de verificación;
- g) Permitir que las Partes desarrollen sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos;
- h) Crear y desarrollar la capacidad de las comunidades indígenas y locales y de interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, para participar efectivamente en la aplicación del Protocolo;
- i) Habilitar a las Partes para que puedan participar efectivamente en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y utilizar los mejores instrumentos de comunicación y los mejores sistemas basados en Internet que estén disponibles para actividades de acceso y participación en los beneficios; y
- j) Promover la coordinación y el apoyo mutuo entre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo y otros instrumentos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios.

3. MEDIDAS ESTRATÉGICAS QUE REQUIEREN CREACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDAD

22. El marco estratégico se centra en la creación y desarrollo de capacidad para las medidas estratégicas que las Partes necesiten adoptar en el corto y mediano plazo (es decir, dentro de los primeros seis años hasta 2020) y en el largo plazo (después de 2020) a fin de sentar bases sólidas para la aplicación efectiva del Protocolo e impulsar futuros esfuerzos de creación y desarrollo de capacidad. Las medidas propuestas en cada área clave se resumen en un cuadro en el apéndice I.

23. Las medidas enumeradas en el cuadro están ordenadas según una secuencia u orden de prioridad indicativo en función de su importancia temporal en términos de apoyar la aplicación del Protocolo y se basan en la información presentada a la Secretaría en 2011 por las Partes, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes. Se reconoce que las prioridades específicas varían de una Parte a otra dependiendo de la situación de cada Parte, incluidas sus prioridades de desarrollo y limitaciones de presupuesto nacionales, así como el grado de avance alcanzado con respecto al acceso y la participación en los beneficios.

4. APLICACIÓN DEL MARCO ESTRATÉGICO

4.1 Actividades prácticas para aplicar el marco estratégico

24. El marco estratégico podrá aplicarse por medio de actividades prácticas de creación y desarrollo de capacidad realizadas a nivel nacional, subregional, regional e internacional. En el apéndice II se presenta una lista indicativa de actividades. La intención de las actividades propuestas es contribuir a la creación y desarrollo de capacidad para la aplicación de las medidas estratégicas delineadas en el apéndice I.

25. Los mecanismos para aplicar este marco estratégico variarán de un país a otro y de una región a otra dependiendo de las medidas que requieran creación y desarrollo de capacidad. De acuerdo con la información enviada por las Partes en respuesta al cuestionario distribuido en 2011, los principales mecanismos de aplicación incluyen programas de educación y capacitación dirigidos a destinatarios

específicos, conferencias y talleres, asistencia jurídica y técnica, elaboración de materiales de orientación y referencia, foros de debate en línea, cooperación científica y técnica y apoyo financiero (incluidos fondos para investigación). Otros mecanismos incluyen enfoques de formación de capacitadores y aprendizaje práctico, capacitación en el trabajo, diálogo sobre políticas entre múltiples interesados, viajes de estudio, visitas de intercambio y apoyo institucional.

26. La aplicación del marco estratégico promueve el uso de diversos enfoques de creación de capacidad, incluidos enfoques y oportunidades participativas de abajo hacia arriba y enfoques y oportunidades nacionales, subregionales y regionales.

4.2 Funciones y responsabilidades

27. El cometido del marco estratégico es asistir y guiar a las Partes, organizaciones regionales e internacionales, instituciones académicas y de investigación, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes en la creación y desarrollo de capacidad a través de proyectos y programas nacionales, subregionales y regionales, tomando en cuenta las necesidades y prioridades específicas de la respectivas Partes o regiones para la aplicación del Protocolo. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica promoverá y coordinará la aplicación del marco estratégico mediante, entre otras cosas, la recopilación y el suministro de información a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Facilitará la realización de distintas actividades a nivel regional e internacional, incluido:

- a) Informar a proveedores de creación de capacidad sobre iniciativas existentes de creación de capacidad y sobre áreas en las que existen carencias de creación de capacidad;
- b) Organizar cursos y talleres de formación de capacitadores;
- c) Identificar y hacer un relevamiento de las instituciones y conocimientos especializados disponibles a diversos niveles que pudieran ayudar en la aplicación del marco estratégico;
- d) Elaborar materiales de capacitación y difundirlos a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- e) Establecer redes en línea de expertos en creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios; y
- f) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las Partes y organizaciones pertinentes, por ejemplo a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB.

28. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo será responsable de hacer un seguimiento del progreso alcanzado en la aplicación del marco estratégico y de proporcionar orientación adicional si fuera necesario.

4.3 Recursos para la aplicación

29. Las principales fuentes de financiación para las actividades de creación y desarrollo de capacidad propuestas en este marco estratégico incluyen, sin limitación, las siguientes:

- a) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) es una fuente importante de financiación para la aplicación de este marco estratégico.⁷ Se alienta a las Partes a que al distribuir las asignaciones nacionales que reciben para diversidad biológica en el marco del Sistema para una asignación transparente de recursos (STAR) den prioridad a los proyectos de acceso y participación en los beneficios;
- b) La asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo es otra fuente potencial de financiación para actividades de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios. Se alienta a las Partes a elaborar propuestas de proyectos en consonancia con este marco y

⁷ Las medidas y actividades definidas en este marco estratégico se encuentran contempladas en las prioridades programáticas que figuran en la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes al FMAM en su decisión XI/5, párrafos 21-23 y apéndice I.

presentarlas ante posibles donantes. Se invita a los socios a asistir a las Partes en la formulación de propuestas de proyecto adecuadas. Se alienta a las Partes a integrar actividades de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios en sus planes nacionales de desarrollo, que muchas veces guían las deliberaciones con organismos de cooperación para el desarrollo;

c) Cooperación técnica con socios regionales e internacionales: se alienta a las Partes a establecer asociaciones estratégicas con distintas organizaciones, organismos regionales o centros de excelencia y, según proceda, con el sector privado, con miras a aunar recursos humanos y técnicos y ampliar las oportunidades de movilización de recursos financieros de diversas fuentes;

d) Financiación nueva y adicional: se alienta a las Partes a buscar formas innovadoras de movilización de recursos a nivel nacional para apoyar las actividades de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios. Estas podrían incluir mecanismos de recuperación de recursos, tasas de acceso, recaudación de fondos a través de contribuciones voluntarias, apoyo de fundaciones y, según proceda, asociaciones público-privadas. También se alienta a las Partes a destinar parte de los recursos generados por la aplicación del Protocolo a la creación y desarrollo de capacidad;

e) Presupuestos nacionales: se alienta a las Partes a incluir en sus presupuestos nacionales partidas adecuadas para apoyar las actividades de creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios.

30. La aplicación efectiva del marco estratégico requiere de la disponibilidad de recursos financieros adecuados, desembolsados de manera previsible y oportuna. Se alienta a las Partes a diversificar las fuentes nacionales y externas de financiación o emplear diferentes medios de movilización de recursos nuevos y adicionales, o ambas cosas.

4.4 Sostenibilidad de las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad

31. Se alienta a las Partes y organizaciones pertinentes a establecer medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad emprendidas de acuerdo con este marco estratégico. Por ejemplo, se alienta a las Partes y organizaciones pertinentes a dar participación a interesados directos clave, tales como altos funcionarios encargados de la toma de decisiones y la formulación de políticas, políticos, autoridades pertinentes, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, en el diseño y la aplicación de esas iniciativas a fin de generar un sentido de propiedad hacia las mismas y un compromiso político con ellas.

32. Además, se alienta a las Partes a integrar consideraciones de acceso y participación en los beneficios en sus planes nacionales de desarrollo, estrategias y políticas y planes sectoriales. Asimismo, las actividades realizadas como parte de proyectos individuales (tales como talleres o cursos de capacitación) deberían incorporarse, en la medida de lo posible, en los programas habituales de instituciones pertinentes existentes, tales como universidades o institutos de investigación locales, a fin de garantizar su sostenibilidad luego de la finalización de los proyectos.

33. Los proyectos de creación y desarrollo de capacidad deberían también incluir componentes para desarrollar niveles adecuados de capacidad institucional que ayuden a sustentar las actividades del proyecto y sus resultados luego de finalizado el mismo. Se exhorta además a las Partes a idear estrategias para diversificar la capacitación del personal y minimizar la rotación del personal capacitado, a fin de evitar comprometer la aplicación futura del Protocolo.

5. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

5.1 Mecanismos de coordinación

34. El Protocolo requiere que las Partes proporcionen al Centro de Intercambio de Información sobre APB información sobre iniciativas nacionales, regionales e internacionales de creación y desarrollo de capacidad, con miras a promover sinergias y coordinación en la creación y desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.⁸ La coordinación podría facilitarse también a través de los siguientes mecanismos:

- a) Reuniones de coordinación entre organismos gubernamentales, donantes y organizaciones pertinentes dedicadas a la creación de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios; y
- b) Redes y foros de debate en línea.

35. Los objetivos de estos mecanismos de coordinación son los siguientes:

- a) Promover cooperación y sinergias en la aplicación del marco estratégico;
- b) Mejorar la eficiencia en la creación y desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios evitando la duplicación de esfuerzos en distintos niveles y en distintos sectores;
- c) Facilitar el intercambio de experiencias y prácticas óptimas en materia de creación y desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios; y
- d) Promover el apoyo mutuo entre las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo y otros instrumentos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios.

36. La coordinación debería darse a nivel internacional, regional, subregional y nacional. Podrán utilizarse reuniones regionales y subregionales y las estructuras institucionales existentes para coordinar las iniciativas de creación de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios. Se alienta a los puntos focales nacionales a supervisar la coordinación a nivel nacional.

5.2 Cooperación entre las Partes y organizaciones pertinentes

37. Se alienta a las Partes a establecer mecanismos o utilizar mecanismos existentes para facilitar la cooperación entre las Partes y entre estas y organizaciones pertinentes en materia de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo. La cooperación ayudará a las Partes y a interesados directos a complementar los esfuerzos de unos y otros y brindará oportunidades para aunar y aprovechar al máximo los recursos y conocimientos especializados disponibles.

38. En un principio, se recomienda que la atención se centre principalmente en fomentar o fortalecer la cooperación entre las Partes a nivel subregional y regional, partiendo de iniciativas existentes y utilizando los organismos⁹ y mecanismos o programas existentes, tales como el programa de cooperación Sur-Sur del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Mecanismo de Cooperación Sur-Sur del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

39. La Secretaría también impulsará la cooperación con socios clave a fin de asegurar apoyo mutuo en sus esfuerzos de desarrollo de capacidad.

⁸ Párrafo 6 del artículo 22 del Protocolo.

⁹ Entre los organismos e instituciones regionales existentes que podrían utilizarse se incluyen los siguientes: Comisión de la Unión Africana (CUA), Comisión de los Bosques del África Central (COMIFAC); Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC); Organización de Cooperación Económica (ECO); Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN); Centro Internacional para el Aprovechamiento Integrado de las Montañas (ICIMOD); Consejo de Cooperación del Golfo; Liga de los Estados Árabes; Secretaría del Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP); y Comunidad del Caribe (CARICOM).

40. Las áreas de cooperación podrían incluir las siguientes:
- a) Desarrollo de iniciativas conjuntas de creación y desarrollo de capacidad;
 - b) Creación de programas de intercambio entre países;
 - c) Organización de reuniones, conferencias, talleres y cursos de formación conjuntos para promover el diálogo y la comprensión mutua sobre temas de acceso y participación en los beneficios;
 - d) Programas educativos conjuntos sobre acceso y participación en los beneficios, tales como pasantías o cursos de corta duración;
 - e) Cooperación científica y técnica, incluidos transferencia de tecnología, intercambio de información y experiencias y apoyo financiero para programas y proyectos locales; y
 - f) Creación de bases de datos y sitios web regionales para facilitar el intercambio de información.
41. Periódicamente la Secretaría realizará evaluaciones y hará un relevamiento de las instituciones y organizaciones (tanto gubernamentales como no gubernamentales) dedicadas a la creación y desarrollo de capacidad en materia de acceso y participación en los beneficios. Se invita y alienta a las instituciones pertinentes a establecer redes o comunidades regionales o subregionales de aprendizaje sobre creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo en las regiones o subregiones respectivas.

6. VIGILANCIA Y REVISIÓN

42. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo hará un seguimiento de la aplicación de este marco estratégico. Se invita a las Partes, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes a proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre APB información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad, incluidos los resultados de esas iniciativas, utilizando un formato común elaborado por la Secretaría.
43. La Secretaría preparará informes sobre el estado de situación de la aplicación del marco estratégico para que sean considerados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en sus reuniones ordinarias. Los informes resaltarán las principales actividades realizadas, los resultados clave alcanzados y los desafíos encontrados. Los informes procurarán brindar una idea global del progreso general alcanzado a distintos niveles e identificar las deficiencias y áreas que podrían requerir intervención adicional. La reunión de las Partes en el Protocolo evaluará el progreso alcanzado y brindará orientación sobre medidas para introducir mejoras.
44. En 2020 se realizará una evaluación del marco estratégico. El informe de evaluación será utilizado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para examinar y revisar, según corresponda, el marco estratégico conjuntamente con el examen del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

Apéndice I

Resumen de medidas que requieren creación y desarrollo de capacidad a fin de aplicar efectivamente el Protocolo, en base a las necesidades y prioridades expresadas por las Partes y comunidades indígenas y locales

Plazo indicativo ¹⁰	Área clave 1: Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo	Área clave 2: Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios (APB)	Área clave 3: Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas (CMA)	Área clave 4: Necesidades y prioridades de capacidad de comunidades indígenas y locales (CIL) e interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación	Área clave 5: Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos (RG)
Corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Hacer posible la ratificación del Protocolo o la adhesión a este - Concienciación sobre la importancia de los recursos genéticos (RG) y los conocimientos tradicionales (CT) asociados a dichos recursos y sobre cuestiones de APB relacionadas - Relevamiento de actores pertinentes, incluidos otros instrumentos internacionales pertinentes sobre APB, y conocimientos especializados existentes para la aplicación del Protocolo - Movilización de recursos financieros nuevos e innovadores para aplicar el Protocolo - Establecimiento de mecanismos para la coordinación interinstitucional a nivel nacional - Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para actividades de APB, incluido proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un marco de políticas sobre APB - Evaluación de las medidas nacionales existentes en materia de APB a fin de identificar deficiencias a la luz de las obligaciones del Protocolo - Introducción o enmienda de medidas legislativas, administrativas o de políticas en materia de APB con miras a aplicar el Protocolo - Formulación de legislación modelo a nivel regional - Establecimiento de arreglos institucionales y sistemas administrativos para APB - Desarrollo de procedimientos para otorgar o denegar el consentimiento fundamentado previo (CIP) 	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción de equidad e igualdad en la negociación de CMA, incluido a través de capacitación en temas jurídicos, científicos y técnicos pertinentes Desarrollo de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales (para brindar orientación en la negociación de CMA) - Elaboración y aplicación de contratos APB experimentales - Fomento de una mejor comprensión de modelos de negocios en relación con la utilización de recursos genéticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Participación en procesos jurídicos, políticos y de toma de decisiones - Desarrollo de requisitos mínimos, según proceda, para las CMA de manera de garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de CT - Desarrollo de protocolos comunitarios en relación con el acceso a CT y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos - Elaboración de cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de CT 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y utilización de métodos para la valoración de RG y CT asociados

¹⁰ El plazo indicativo se refiere al período dentro del cual se podría iniciar la aplicación de las medidas identificadas. El corto plazo abarca el período desde 2014 a 2017, el mediano plazo abarca desde 2018 a 2020 y el largo plazo se extiende más allá de 2020.

Plazo indicativo¹⁰	Área clave 1: Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo	Área clave 2: Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios (APB)	Área clave 3: Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas (CMA)	Área clave 4: Necesidades y prioridades de capacidad de comunidades indígenas y locales (CIL) e interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación	Área clave 5: Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos (RG)
	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de mecanismos para aplicar el Protocolo y cumplir las obligaciones establecidas en virtud de este 		<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de capacidad para mejorar la transparencia sobre la utilización de RG y CT, de conformidad con el Protocolo de Nagoya, luego de que hayan salido del país proveedor, según proceda 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de la capacidad de las CIL, especialmente las mujeres de esas comunidades, en relación con el acceso a recursos genéticos y CT 	
Mediano plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de mecanismos para vigilar la utilización de los recursos genéticos, incluido a través de la designación de puntos de verificación - Presentación de informes sobre medidas adoptadas para aplicar el Protocolo - Desarrollo de mecanismos para promover el apoyo mutuo con otros instrumentos internacionales pertinentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción del cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB 		<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de capacidad para negociar CMA - Mejora de la comprensión de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo - Mejora de la capacidad de los interesados directos pertinentes en materia de APB 	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitación de transferencia de tecnología y desarrollo de infraestructura de investigación y creación de capacidad técnica para que la transferencia de tecnología sea sostenible
Largo plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción del cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas - Aumento de la contribución de las actividades de APB a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes - Desarrollo de medidas relativas al acceso a la justicia en casos de APB 			<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de CT asociados a recursos genéticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de investigaciones y estudios taxonómicos relativos a la conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de sus componentes y bioprospección

Plazo indicativo¹⁰	Área clave 1: Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo	Área clave 2: Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios (APB)	Área clave 3: Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas (CMA)	Área clave 4: Necesidades y prioridades de capacidad de comunidades indígenas y locales (CIL) e interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación	Área clave 5: Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos (RG)
	- Abordaje de cuestiones transfronterizas				- Creación de bases de datos de recursos genéticos

*Apéndice II***ACTIVIDADES PRÁCTICAS DE CREACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDAD PARA APOYAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PROTOCOLO****Área clave 1: Capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo**

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
1.1 Hacer posible la ratificación del Protocolo o la adhesión a este	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de un manual sobre la ratificación del Protocolo o la adhesión a este, con plantillas para documentos informativos destinados a altos funcionarios de gobierno basándose en experiencias de países que ya han ratificado el Protocolo. • Organización de talleres sobre las disposiciones del Protocolo dirigidos a funcionarios gubernamentales. • Apoyo financiero y asistencia técnica/especialistas para la organización de talleres de consulta sobre las disposiciones del Protocolo dirigidos a interesados directos. • Organización de capacitación para Puntos Focales Nacionales de APB sobre gestión de procesos con participación de múltiples interesados en cuestiones de APB.
1.2 Concienciación sobre de la importancia de RG y CT y de cuestiones de APB relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de paquetes de herramientas para orientar a las Partes y otros interesados directos en el diseño y la organización de actividades de concienciación sobre el Protocolo. • Organización de talleres sobre cómo comunicar cuestiones de APB dirigidos a funcionarios gubernamentales y otros interesados pertinentes para la aplicación de APB. • Organización de talleres sobre la importancia de RG y CT y cuestiones de APB relacionadas dirigidos a periodistas y otros expertos en medios y comunicación. • Elaboración de directrices sobre cómo integrar cuestiones de APB en planes de estudio de educación terciaria y programas de educación informal. • Diseño y organización de cursos cortos sobre APB en universidades.
1.3 Relevamiento de actores pertinentes, incluidos otros instrumentos internacionales pertinentes sobre APB, y conocimientos especializados existentes para la aplicación del Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de material explicativo sobre relevamiento y análisis de interesados directos en APB. • Elaboración de plantillas para asistir a las Partes a realizar un relevamiento de los conocimientos especializados existentes sobre APB. • Organización de capacitación en relevamiento de interesados directos y técnicas de análisis para funcionarios gubernamentales encargados de asuntos de APB. • Prestación de asistencia técnica para el establecimiento de mecanismos para facilitar la creación de redes entre distintos actores.
1.4 Movilización de recursos financieros nuevos e innovadores para aplicar el Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de capacitación de funcionarios gubernamentales en movilización de recursos (por ejemplo, desarrollo de proyectos, recaudación de fondos y recuperación de recursos). • Prestación de asistencia técnica para el desarrollo de estrategias nacionales de movilización de recursos.
1.5 Establecimiento de mecanismos para la coordinación interinstitucional a nivel nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación de estudios de caso sobre prácticas óptimas y lecciones aprendidas en materia de coordinación interinstitucional de organismos existentes que participan en cuestiones de APB. • Prestación de asistencia técnica para la creación de mecanismos que faciliten la interacción nacional entre organismos, por ejemplo, para la evaluación de opciones y sostenibilidad.

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
1.6 Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para actividades de APB, incluido proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica y capacitación en el uso de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para APB. • Desarrollo o adaptación de herramientas de comunicación, tales como webinars, redes sociales y aprendizaje electrónico, para la difusión de materiales informativos existentes sobre APB. • Desarrollo de plataformas adecuadas para el intercambio de información, conectadas con el Centro de Intercambio de Información sobre APB. • Desarrollo de módulos de aprendizaje electrónico y capacitación práctica sobre el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB y el mecanismo de intercambio de información.
1.7 Desarrollo de mecanismos para vigilar la utilización de los recursos genéticos, incluida la designación de puntos de verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de directrices para la creación de puntos de verificación dentro de los países, incluidas las funciones y la operativa de los puntos de verificación. • Organización de cursos de capacitación para funcionarios gubernamentales responsables de gestionar los puntos de verificación.
1.8 Presentación de informes sobre medidas adoptadas para aplicar el Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica y financiera para elaborar informes nacionales.

Área clave 2: Capacidad para formular, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
2.1 Elaboración de un marco nacional de políticas sobre APB	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica para el análisis de políticas existentes relacionadas con APB a fin de identificar deficiencias. • Prestación de asistencia técnica para el desarrollo de marcos de políticas sobre APB. • Elaboración de herramientas (por ejemplo, directrices y estudios de casos) que faciliten la integración de consideraciones de APB en políticas y planes sectoriales e intersectoriales.
2.2 Relevamiento de las medidas nacionales existentes para identificar deficiencias a la luz de las obligaciones del Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica para evaluar las medidas existentes relativas a la aplicación del Protocolo. • Elaboración de directrices sobre cómo coordinar políticas, leyes y normas nacionales pertinentes de APB a fin de garantizar coherencia y claridad jurídica.
2.3 Introducción o enmienda de medidas legislativas, administrativas o de políticas en materia de APB con miras a aplicar el Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica y jurídica para examinar, actualizar o desarrollar medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales de APB, tales como, según proceda, disposiciones sobre utilización consuetudinaria e intercambio de recursos genéticos y CT. • Elaboración de directrices sobre la formulación o revisión de medidas legislativas, administrativas o de políticas de APB. • Organización de cursos de capacitación (por ejemplo, talleres, cursos y módulos de aprendizaje electrónico) sobre la formulación de medidas legislativas, administrativas o de políticas de APB. • Prestación de asistencia técnica para la creación de mecanismos dirigidos a realizar consultas entre los interesados directos sobre el desarrollo de medidas legislativas, administrativas o de políticas de APB.

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
2.4 Formulación de legislación modelo a nivel regional	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica y jurídica a instituciones regionales existentes, según proceda, para formular legislación y normas modelo a nivel regional que puedan adaptarse a situaciones nacionales. • Prestación de asistencia técnica a organizaciones regionales para la elaboración de directrices a fin de apoyar la aplicación coherente del Protocolo a nivel nacional.
2.5 Establecimiento de arreglos institucionales y sistemas administrativos para APB	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitación del establecimiento de arreglos institucionales y mecanismos de coordinación para la aplicación de medidas legislativas, administrativas o de políticas de APB, trabajando con instituciones nacionales para aumentar sinergias. • Organización de cursos de capacitación sobre aplicación de medidas legislativas, administrativas o de políticas de APB dirigidos a funcionarios gubernamentales. • Facilitación del intercambio de conocimientos y experiencia sobre medidas de APB a través de capacitación en el trabajo y programas de intercambio entre pares, comunidades y redes regionales y subregionales de aprendizaje. • Prestación de asistencia técnica para el desarrollo de procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de APB. • Elaboración de directrices para diferenciar solicitudes de acceso a recursos genéticos para uso comercial y no comercial. • Elaboración de directrices para el establecimiento de medidas simplificadas sobre acceso a los recursos genéticos con fines de investigación no comercial.
2.6 Desarrollo de procedimientos para otorgar o denegar el consentimiento fundamentado previo (CIP)	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de notas explicativas sobre los distintos componentes del CIP. • Elaboración de directrices sobre el otorgamiento del CIP, incluidos formatos. • Organización de programas de capacitación y orientación sobre el otorgamiento del CIP.
2.7 Promoción del cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica para la concienciación sobre medidas legislativas, administrativas y de políticas nacionales de APB. • Documentación y difusión de estudios de casos sobre prácticas óptimas para hacer cumplir y promover el cumplimiento de medidas de APB. • Organización de cursos de capacitación para personal de control de fronteras sobre cuestiones de diversidad biológica y APB.

Área clave 3: Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
3.1 Promoción de equidad e igualdad en la negociación de CMA, por ejemplo, a través de capacitación en temas jurídicos, científicos y técnicos pertinentes	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de notas explicativas sobre los distintos componentes de CMA y actores pertinentes. • Organización de cursos de capacitación y programas de orientación sobre negociación de CMA, tales como módulos sobre aspectos técnicos y jurídicos. • Programa de orientación sobre cuestiones de derechos de propiedad intelectual vinculadas a CMA. • Elaboración de un manual operativo sobre CMA que abarque, entre otras cosas, cómo negociar CMA y las funciones y responsabilidades de los actores pertinentes. • Elaboración de un documento de examen de marcos jurídicos vinculados al proceso de CMA. • Elaboración de un paquete de herramientas sobre CMA y organización de cursos de capacitación y programas de orientación utilizando el paquete de herramientas. • Elaboración de orientaciones sobre la inclusión de disposiciones en CMA para compartir información sobre la aplicación de CMA, por ejemplo, a través de requisitos de presentación de informes. • Elaboración de un manual sobre la solución de controversias y organización de programas de orientación para juristas y otros

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
	profesionales sobre este tema. <ul style="list-style-type: none"> • Organización de programas de capacitación sobre cuestiones relativas a vigilancia y cumplimiento de CMA dirigidos a puntos focales nacionales e interesados directos.
3.2 Elaboración de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de capacitación jurídica sobre derecho contractual para personas que no son abogados. • Elaboración de cláusulas contractuales y contratos modelo, incluido para diferentes sectores. • Organización de cursos de capacitación sobre cómo utilizar los contratos modelo.
3.3 Elaboración y aplicación de contratos APB experimentales	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación de estudios de caso sobre contratos en materia de APB, incluidos ejemplos de beneficiarios, beneficios monetarios y no monetarios, modalidades de participación en los beneficios y utilización de beneficios.
3.4 Fomento de una mejor comprensión de modelos de negocios en relación con la utilización de recursos genéticos	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de un manual sobre modelos de negocios relacionados con la utilización de recursos genéticos dirigidos a distintos sectores. • Organización de cursos de capacitación sobre modelos de negocios relacionados con la utilización de recursos genéticos dirigidos a distintos sectores. • Elaboración de módulos sobre bioprospección y desarrollo de empresas basadas en recursos biológicos.

Área clave 4: Capacidad de las comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, en relación con la aplicación del Protocolo

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
4.1 Participación en procesos jurídicos, políticos y de toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de cursos de capacitación para CIL, incluidas las mujeres de esas comunidades, sobre las disposiciones del Protocolo y cómo funcionará, incluida comprensión de los procesos jurídicos, de políticas y toma de decisiones sobre cuestiones de APB, reconociendo el valor de sus CT. • Prestación de asistencia técnica y capacitación para que las comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes puedan participar en el desarrollo de medidas de APB. • Organización de cursos de capacitación sobre la aplicación del Protocolo dirigidos a otros interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación.
4.2 Desarrollo de requisitos mínimos, según proceda, en las CMA que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de CT	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de requisitos mínimos, según proceda, para condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de CT. • Desarrollo de talleres de capacitación de capacitadores para CIL y otros interesados directos pertinentes, incluidos el sector privado y la comunidad de investigación, sobre cómo utilizar los requisitos mínimos, según proceda, para CMA a fin de asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de CT.
4.3 Desarrollo de protocolos comunitarios en relación con el acceso a CT y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de talleres de formación de capacitadores, incluida la producción de materiales para CIL sobre cómo desarrollar protocolos comunitarios en relación con el acceso a CT y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos. • Desarrollo de módulos de aprendizaje electrónico y otras herramientas sobre cómo elaborar protocolos comunitarios en relación con el acceso a CT y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos.

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
4.4 Elaboración de cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de CT	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de módulos de formación de capacitadores para elaborar y utilizar cláusulas contractuales y acuerdos sobre APB para la participación en los beneficios derivados de la utilización de CT. • Desarrollo de herramientas de orientación práctica sobre cláusulas contractuales modelo en materia de CT.
4.5 Mejora de la capacidad de las CIL, especialmente las mujeres de esas comunidades, en relación con el acceso a recursos genéticos y CT	<ul style="list-style-type: none"> • Traducción de materiales pertinentes a idiomas locales. • Prestación de asistencia técnica para el establecimiento de centros de asistencia para comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes. • Prestación de asistencia técnica para el establecimiento y la aplicación de programas de aprendizaje entre pares, tales como tutorías y programas de capacitación en el trabajo. • Orientación y programas de capacitación para permitir que las CIL desarrollen el potencial de los CT a través de su documentación, protección y utilización.
4.6 Negociación de CMA favorables	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de plantillas y directrices para facilitar las autoevaluaciones de necesidades de capacidad relativa a CMA. • Organización de talleres/cursos de capacitación para CIL y otros interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, sobre la negociación de condiciones mutuamente acordadas. • Elaboración de módulos de aprendizaje electrónico diseñados especialmente para CIL y otros interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de investigación, sobre la negociación de CMA y contratos de APB.
4.7 Aumento de la comprensión de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo con respecto a CT y CIL	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de seminarios y talleres sobre las obligaciones referidas a CT y CIL asumidas por las Partes en virtud del Protocolo. • Elaboración de directrices sobre cómo establecer mecanismos para facilitar la coordinación entre departamentos/organismos gubernamentales y autoridades locales con competencia en materia de APB en relación con CT y CIL. • Documentación y difusión de estudios de caso sobre prácticas óptimas relativas a CT y CIL en lo referente a APB a fin de permitir que los profesionales aprendan con la experiencia de otros y la profundicen. • Apoyo de la creación de plataformas de aprendizaje en línea para facilitar el aprendizaje autónomo sobre disposiciones de APB.

Área clave 5: Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos

Medida estratégica	Actividades indicativas de creación y desarrollo de capacidad
5.1 Desarrollo y utilización de métodos para la valuación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de metodologías para evaluar el valor comercial potencial de ciertos recursos genéticos y CT partiendo de prácticas óptimas en el contexto de APB. • Facilitación del desarrollo de vínculos con otras iniciativas, metodologías o instrumentos de valuación de recursos genéticos y CT, por ejemplo a través del intercambio de conocimientos. • Documentación y difusión de estudios de caso sobre prácticas óptimas y lecciones aprendidas a fin de lograr una mayor comprensión de la cadena de valor por medio del análisis de modelos de negocios. • Apoyo a enfoques que incluyan múltiples interesados directos para integrar el valor potencial de recursos genéticos y CT en los procesos de toma de decisiones, por ejemplo a través de la elaboración de directrices sobre cómo establecer mecanismos para facilitar la coordinación entre departamentos/organismos gubernamentales y autoridades locales competentes en materia de APB.

<p>5.2 Facilitar la transferencia de tecnología y el desarrollo de infraestructura de investigación y la creación de capacidad técnica para que esa transferencia de tecnología resulte sostenible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica para investigaciones conjuntas y cooperación científica (por ejemplo, programas de aprendizaje entre pares), incluida la transferencia y el desarrollo de tecnología. • Prestación de apoyo (por ejemplo, talleres de formación de capacitadores, tutorías y capacitación en el trabajo) para crear instalaciones en los países en desarrollo a fin de capacitar investigadores y conservar los conocimientos existentes, incluidos CT. • Prestación de asistencia técnica para desarrollar las capacidades de investigación de las instituciones y universidades nacionales a fin de añadir valor a los recursos genéticos. • Apoyo de enfoques de colaboración para la investigación técnica y científica y programas de desarrollo.
<p>5.3 Investigación y estudios taxonómicos relacionados con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y la bioprospección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de asistencia técnica para apoyar el desarrollo o fortalecimiento de bases de datos de recursos genéticos. • Organización de cursos de capacitación sobre bioprospección y técnicas para añadir valor a los recursos genéticos dirigidos a CIL, pequeñas y medianas empresas y el sector privado. • Organización de cursos de capacitación sobre investigación y estudios taxonómicos relacionados con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. • Creación de capacidad para investigación y desarrollo de recursos genéticos hasta la etapa de comercialización.

Anexo II

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ ASESOR OFICIOSO SOBRE CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

I. MANDATO

1. El mandato del Comité asesor oficioso sobre creación de capacidad (CAO-CC) es prestar asesoramiento al Secretario Ejecutivo en asuntos de importancia para la evaluación de la eficacia del marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya. Las tareas específicas del Comité incluyen prestar asesoramiento en:

a) La evaluación de las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad que están llevando a cabo diversas organizaciones, con miras a identificar carencias en la aplicación del marco estratégico;

b) La necesidad de desarrollar nuevas herramientas, directrices y materiales de capacitación, incluidos módulos de aprendizaje electrónico, para facilitar las iniciativas de creación y desarrollo de capacidad de las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos;

c) La facilitación de coordinación, sinergias, coherencia y complementariedad entre distintas actividades de creación y desarrollo de capacidad, tomando en cuenta la información sobre necesidades y actividades de creación y desarrollo de capacidad que esté disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y de otras fuentes; y

d) La facilitación de la vinculación de las necesidades de creación y desarrollo de capacidad identificadas por las Partes con posibles oportunidades y recursos para apoyar la aplicación del marco estratégico.

II. COMPOSICIÓN

2. El Comité asesor oficioso estará conformado por quince expertos seleccionados por el Secretario Ejecutivo en base a candidatos nominados por las Partes, asegurándose de que tenga una representación geográfica equitativa y un equilibrio de género, e incluirá representantes de comunidades indígenas y locales y de organizaciones pertinentes.

3. En el cumplimiento de su mandato, el Comité asesor oficioso podrá también valerse de conocimientos especializados existentes y coordinar su labor con organizaciones internacionales, regionales y nacionales pertinentes, según proceda.

III. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4. Sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, el Comité asesor oficioso se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para garantizar que pueda prestar asesoramiento en forma oportuna y, siempre que sea posible, se reunirá consecutivamente a otras reuniones pertinentes.

5. Siempre que sea posible, la Secretaría utilizará los medios de comunicación electrónica disponibles para minimizar la necesidad de reuniones presenciales.

3/6. *Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y para tratar casos de incumplimiento, incluidos procedimientos y mecanismos para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda (artículo 30)*

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,

Recordando el artículo 30 del Protocolo de Nagoya, que requiere que en su primera reunión la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya considere y apruebe procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento,

Acuerda remitir el texto del proyecto de procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y tratar casos de incumplimiento que obra en el anexo de la presente recomendación a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para su consideración y aprobación.

Anexo

PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE NAGOYA Y PARA TRATAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación fueron elaborados de conformidad con el artículo 30 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo).

A. *Objetivos, naturaleza y principios subyacentes*

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar los casos de incumplimiento. Los procedimientos y mecanismos incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) y serán distintos a ellos.
2. Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento serán no contenciosos, cooperativos, simples, expeditivos, orientadores, facilitadores, flexibles y eficaces en función de los costos.
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se regirá por los principios de equidad, debido proceso, imperio de la ley, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, previsibilidad, buena fe y efectividad. Se prestará particular atención a las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, y se contemplarán plenamente las dificultades que enfrentan en la aplicación del Protocolo.

B. *Mecanismos institucionales*

1. De conformidad con el artículo 30 del Protocolo, queda establecido un Comité de cumplimiento (en adelante, “el Comité”) encargado de desempeñar las funciones que se indican en el presente.
2. El Comité estará compuesto por 15 integrantes nominados por las Partes, en base a tres integrantes respaldados por cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. [Entre los candidatos se podrán incluir representantes de las comunidades indígenas y locales]. [Además, [un][dos] representante[s] de las comunidades indígenas y locales nominado[s] por [las Partes][x] participará[n] en calidad de [observador/es][integrante/s sin derecho a voto][integrante/s]]. Los candidatos serán elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP).¹¹
3. Cada grupo regional de las Naciones Unidas deberá proponer un suplente que será nominado por las Partes y elegido por la COP-MOP para reemplazar a cualquier integrante que renuncie o no pueda completar su mandato.
4. Los integrantes del Comité tendrán competencia reconocida, incluida pericia técnica, jurídica o científica en los campos cubiertos por el Protocolo, como, por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y cumplirán sus funciones de manera objetiva, procurando el mayor beneficio para el Protocolo y actuando en calidad de expertos a título individual.
5. Los integrantes serán elegidos por la COP-MOP por un período de cuatro años, lo cual se considerará un mandato completo. En su primera reunión, la COP-MOP elegirá cinco integrantes, uno de cada región, por medio mandato, y diez integrantes, dos de cada región, por un mandato completo. De allí en más, la COP-MOP elegirá nuevos integrantes, por un mandato completo, para sustituir a aquellos cuyo mandato haya expirado. Los integrantes no podrán ser elegidos por más de dos mandatos consecutivos.

¹¹ Dependiendo del enfoque que se adopte en el párrafo 2, podrá ser necesario hacer cambios acordes.

6. El Comité se reunirá por lo menos una vez durante cada período entre sesiones y podrá celebrar reuniones adicionales, según sea necesario y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros. Al definir las fechas de las reuniones deberá tener debidamente en cuenta el calendario de reuniones de la COP-MOP y otros órganos pertinentes del Protocolo y programar las reuniones de forma eficaz en función de los costos. Las reuniones deberán realizarse por lo menos tres meses antes de las reuniones de la COP-MOP.
7. El Comité elaborará su reglamento, que incluirá artículos referidos a confidencialidad y conflictos de intereses, y lo presentará a la COP-MOP para su consideración y aprobación.
8. El Comité elegirá a su presidente y vicepresidente, debiendo la presidencia y vicepresidencia rotar entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
9. El quórum estará constituido por dos tercios de los integrantes del Comité.
9. *bis* El Comité alcanzará [hará todo lo posible por alcanzar] acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. [Si habiéndose hecho todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso, este no se hubiera alcanzado, la decisión será tomada, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios][tres cuartos] de los integrantes presentes y con derecho a voto o por [8][9][10][11] integrantes, cualquiera sea la mayor entre ambas opciones. Los informes de las reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité.] Una vez aprobado, el informe se hará público.
10. Las reuniones del Comité serán abiertas, a menos que el Comité determine lo contrario. Cuando el Comité trate casos individuales de Partes cuyo cumplimiento esté bajo consideración, las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes y cerradas al público, a menos que la Parte en cuestión acepte lo contrario.
10. *bis* “La Parte en cuestión” significa la Parte respecto a la cual se ha planteado una cuestión conforme a la sección D.
11. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité y realizará cualquier otra función adicional que se le asigne en el marco de estos procedimientos.

C. Funciones del Comité¹²

1. Con miras a promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento, el Comité desempeñará las funciones previstas en estos procedimientos y cualquier otra función que le asigne la COP-MOP.
2. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá consultar a los comités de cumplimiento de otros acuerdos con el fin de compartir experiencias sobre cuestiones de cumplimiento y opciones para resolverlas.
3. El Comité presentará sus informes, incluidas recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones, a la siguiente reunión de la COP-MOP para su consideración y la adopción de las medidas que procedan.

¹² Dependiendo de cómo se resuelva el párrafo 10 de la sección D, es posible que se precise abordar los siguientes párrafos:

- d) [Evaluar en qué medida las Partes aplican y cumplen el Protocolo examinando la vigilancia y la presentación de informes dispuestas en el artículo 29;]
- e) Identificar y examinar cualquier tema general referido al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo, incluido en base a información brindada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- f) [Preparar informes sobre cumplimiento en base, entre otras cosas, a información aportada en los informes nacionales según lo dispuesto en el artículo 29 del Protocolo;]

4. [El Comité no considerará cuestiones relativas a la interpretación, aplicación o cumplimiento de condiciones mutuamente acordadas [y][o cumplimiento de] leyes nacionales] [como tal, a menos que tales condiciones o leyes impliquen casos de incumplimiento del Protocolo][o incumplimiento resultante de la no promulgación de leyes nacionales por países en desarrollo que son Partes en el Protocolo debido a falta de capacidad o recursos.]

5. [El Comité no considerará cuestiones o reclamos relacionados con la conservación, exploración, recolección, caracterización, evaluación y documentación de recursos fitogenéticos.]

D. Procedimientos

1. El Comité recibirá toda notificación referida a cuestiones de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones del Protocolo presentada por:

a) cualquier Parte con respecto a sí misma;

b) cualquier Parte con respecto a otra Parte;

c) la COP-MOP;

d) [la Secretaría [, cuando una Parte no presente un informe conforme a lo dispuesto en el artículo 29, siempre y cuando el asunto no haya sido resuelto dentro de un plazo de noventa días mediante consultas con la Parte en cuestión [, o sobre la base de información proveniente de los informes nacionales o del Centro de Intercambio de Información sobre APB que indique que la Parte en cuestión tiene dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo][, o información relacionada presentada a la Secretaría por una comunidad indígena o local, referida a disposiciones del Protocolo de Nagoya que afectan directamente a esa comunidad indígena o local, siempre y cuando la Secretaría haya informado a la Parte y que dicha Parte haya tenido la oportunidad de responder dentro de un plazo de [x] días];]

e) [integrantes del público; o]

f) [comunidades indígenas y locales [con el respaldo de la Parte cuyo territorio nacional habiten][sobre cuestiones relativas al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya en relación con sus leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a sus conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos][cuando estén directamente afectadas en casos referidos a conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos].]

2. Todas las notificaciones deberán dirigirse por escrito al Comité a través de la Secretaría e indicar:

- a) el asunto notificado;
- b) las disposiciones pertinentes del Protocolo; e
- c) información que fundamente el asunto notificado.

3. La Secretaría remitirá al Comité toda notificación presentada en virtud del párrafo 1 a) *supra* dentro de los 30 días naturales de su recepción.

4. La Secretaría remitirá a la Parte en cuestión toda otra notificación presentada en virtud del párrafo 1 dentro de los 30 días naturales de su recepción.

5. Cuando la Parte en cuestión reciba una notificación deberá responder y proporcionar información pertinente dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma, a menos que la Parte pida una prórroga. El Presidente del Comité podrá otorgar tal prórroga por un período de hasta 90 días naturales.

6. Cuando haya recibido una respuesta e información de la Parte en cuestión o de otras fuentes, la Secretaría remitirá al Comité la notificación, la respuesta y dicha información. Si la Secretaría no recibiese respuesta o información alguna de la Parte en cuestión dentro del plazo inicial o de la prórroga, según lo establecido en el párrafo 6 *supra*, remitirá la notificación de inmediato al Comité.

7. El Comité podrá decidir no considerar cualquier notificación presentada en virtud de los párrafos 1 b) a 1 (...) *supra* que [sea de *minimis* [o manifiestamente infundada]][no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 3 *supra*][sea anónima].

8. La Parte en cuestión [y la Parte [o entidad] que presentó la notificación] podrá[n] participar en la consideración de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité, pero no participará[n] en la elaboración y adopción de las recomendaciones del Comité. El Comité pondrá a disposición de [la Parte en cuestión][las Partes mencionadas] los proyectos de recomendaciones y se le[s] dará oportunidad de comentarlas. [Tales comentarios deberán reflejarse en el informe del Comité [o anexarse al mismo, o ambos].]

9. [Además de los procedimientos indicados en la presente sección, el Comité podrá decidir examinar cualquier asunto referido al cumplimiento, incluido cuestiones sistemáticas sobre incumplimiento en general que sean de interés para todas las Partes en el Protocolo y que lleguen a la atención del Comité. Podrá también considerar tales temas a partir de informes nacionales y requisitos de presentación de informes en virtud del artículo 29 del Protocolo o cualquier otra información pertinente que se ponga a disposición del Comité, en particular información proveniente de integrantes del público que tengan un interés concreto legítimo en el tema en cuestión, incluidas comunidades indígenas y locales, así como información generada en virtud de los artículos 14 y 17 del Protocolo. Si un tema afecta a una Parte más que a otras, las reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis*.]

E. Información para el Comité y consultas efectuadas por este luego de iniciados los procedimientos

1. El Comité podrá procurar, recibir y considerar información de toda fuente pertinente [, inclusive de las comunidades indígenas y locales afectadas]. Deberá asegurarse que dicha información es confiable.
2. El Comité podrá procurar asesoramiento de expertos independientes.
3. El Comité podrá, ante invitación de la Parte en cuestión, recabar información en el territorio de esa Parte.

F. Medidas para promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento

1. Al considerar las medidas indicadas a continuación, el Comité tendrá en cuenta:
 - a) la capacidad de cumplimiento de la Parte en cuestión;
 - b) las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de las Partes con economías en transición; y
 - c) factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.
2. Con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, el Comité podrá:
 - a) ofrecer asesoramiento o facilitar asistencia a la Parte involucrada, según proceda;
 - b) pedir a la Parte en cuestión que elabore un plan de acción para el cumplimiento o, según proceda, asistirle en la elaboración de tal plan, el cual deberá ser presentado indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para determinar si se aplica en forma satisfactoria;
 - c) invitar a la Parte en cuestión a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo;
2. *bis*) Ante recomendaciones del Comité y con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, la COP-MOP podrá también:
 - a) adoptar cualquiera de las medidas establecidas en los apartados a) a c) del párrafo 2 *supra*;
 - b) facilitar [o brindar], según proceda, acceso a asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad;

/...

- c) emitir por escrito una advertencia, declaración de preocupación o declaración de incumplimiento dirigida a la Parte en cuestión;
- d) [en casos de incumplimiento serio o reiterado, adoptar las medidas adecuadas conforme al derecho internacional];
- e) [determinar una suspensión, conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado o de derechos y privilegios específicos;]
- f) decidir sobre cualquier otra medida, según proceda, conforme al párrafo 4 del artículo 26 del Protocolo.

[F bis). Ombudsman

El Comité establecerá el cargo de ombudsman en materia de acceso y participación en los beneficios, el cual estará encargado de prestar asistencia a países en desarrollo y comunidades indígenas y locales para que identifiquen instancias de incumplimiento y presenten notificaciones al Comité.]

G. Examen de los procedimientos y mecanismos

La COP-MOP llevará a cabo un examen de la efectividad de estos procedimientos y mecanismos conforme a la evaluación y revisión dispuesta en el artículo 31 del Protocolo y tomará las medidas que corresponda.

3/7. Vigilancia y presentación de informes (artículo 29)

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, tomando en cuenta la necesidad de contar con requisitos claros y simples para la presentación de informes, prepare un proyecto de formato de informe nacional provisional para que sea considerado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su primera reunión. El proyecto de formato debería:

a) evitar la duplicación con respecto a la presentación de información que ya esté disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y los informes nacionales presentados en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

b) consistir en preguntas estructuradas simples que permitan flexibilidad para responder marcando casillas de opciones, así como brindar información descriptiva, en especial sobre las dificultades encontradas en la aplicación del Protocolo de Nagoya; y

c) permitir la presentación de información a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluida la opción de presentar información fuera de línea.

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su primera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que ponga el formato de informe nacional provisional anexo a la presente a disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluida la opción de presentar información fuera de línea;

2. *Invita* a las Partes y otros gobiernos a presentar un informe nacional provisional sobre el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Nagoya:

a) en un idioma oficial de las Naciones Unidas;

b) a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB; y

c) con 12 meses de antelación a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que consolide la información presentada en los informes nacionales provisionales recibidos y la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para que sea considerada por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, como contribución de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, conforme al artículo 31;

4. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a poner a disposición recursos financieros con el fin de asistir a las Partes que califiquen para dicha asistencia a preparar sus informes nacionales;

5. *Decide* considerar la frecuencia de presentación de informes en su tercera reunión; y

6. *Decide además* seguir estudiando el formato de informe nacional en base a las opiniones y comentarios que reciba de las Partes y a la experiencia que se adquiera.

3/8. ***Información y opiniones sobre el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices, prácticas óptimas y estándares***

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización *recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su primera reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Teniendo en cuenta la labor en curso pertinente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas con respecto a las tareas 7, 10, 12 y 15, en lo referente a estándares y directrices,

Teniendo también en cuenta, según proceda, las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares existentes relacionados con el acceso y la participación en los beneficios desarrollados por las Partes, organizaciones internacionales pertinentes y comunidades indígenas y locales,

Reconociendo la necesidad de que el Secretario Ejecutivo participe, según proceda, en procesos internacionales pertinentes en relación con los artículos 19 y 20,

1. *Alienta* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos pertinentes a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios instrumentos desarrollados en el marco de los artículos 19 y 20;

2. *Alienta también,* según proceda, a que se actualicen los instrumentos que sean pertinentes a los artículos 19 y 20 y que fueron desarrollados con anterioridad al Protocolo de Nagoya;

3. *Decide* evaluar la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y estándares relacionados con el acceso y la participación en los beneficios a los cuatro años de entrada en vigor del Protocolo, conjuntamente con la primera evaluación y revisión del Protocolo de Nagoya.